

Franqueo concertado

CÓRDOBA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º-Las leyes obligarán en la Península, e Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujeus a la legislación peninsular, a los veinte días de su nomulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º-La ignorancia de las leyes no excusa de a cumplimiento.

Artículo 3.º-Las leyes no tendrán efecto retroactivo i no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.) las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar wis BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Memador de la provincia, por cuyo conducto se pasaha los editores de los mencionados periódicos.

M 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

FUERA DE CORDOBA PESETAS

PESETAS Un mes. . . . 5 Trimestre. . . . 12'50 Seis meses. . . 21

Un año. . . . 40

Un mes. . . . 6 Trimestre . . . 15 Seis meses. . . 28 Un año. 50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Regla-

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.209

La proximidad de la época de recogida de aceitunas operación en la Jueza que suelen cometerse con frecuencia su par hurtos de este fruto aconseja a mi autoridad dictar previamente aques auto las medidas que, teniendo por prinagents cipal objeto defender tanto los intereses olivareros de la provincia como el derecho de propiedad de los pios de las fincas donde el exprecined sado fruto se recoge, prevean y sanídos de clonen la comisión de tales delitos al, dell dando asimismo máxima eficacia a Brut las disposiciones gubernativas de años anteriores que regularon el comercio y circulación del producto referido.

> Por todo ello, en cumplimiento del primordial deber que me imponen las Leyes profectoras de las personas y las propiedades y firme en mi propósito constante de hacer respetar el Derecho en todas las manifestaciones de la vida social y económica de la jurisdiccion de mi mando, he tenido a bien disponer lo siguiente:

> Primero. Queda terminantemente prohibida la circulación en esta provincia de toda clase de aceituna sin el requisito previo de que los conductores de ella, vayan provistos de las correspondientes guías de circulación expedidas por los propietatios o encargados de las fincas don

de el fruto haya sido recogido. Los conductores del mismo estarán obligados en todo momento a presentar a las autoridades, Guardia civil, Guardas Rurales o de las Comunidades de Labradores, las guías de referencia cuando así le sea exigido por aquéllos.

Segundo. Las guías que se mencionan serán expedidas gratuitamente por los Ayuntamientos o por las Comunidades de Labradores en las localidades donde estas se hallen establecidas y hayan sido previamente autorizadas para ello por este Gobierno civil. Los documentos expresados con cuantas indicaciones contengan serán anotados en un Libro Registro que al efecto llevarán los Ayuntamientos y las Comunidades de Labradores que se expresan. No servirán más que para conducir la aceituna del día y han de referirse tan solo a la cosecha de una finca, Se extenderán por duplicado y una de ellas deberá acompañar constantemente al fruto, debiendo quedar la otra en poder del dueño o la fábrica, molino aceitero o almacén de aceituna donde fuese aquél conducido o en poder del comprador que lo haya adquirido. Cuando el fruto hállase destinado a persona o punto distinto del que contiene la guía deberá solicitarse un nuevo duplicado de la misma en el que conste tal modificación.

Tercero. Las guías, así como su duplicado, deberán ir firmadas por el Alcalde o Presidente de la Comunidad de Labradores que las hayan expedido y antes de extraerse el fruto deberán ser visadas por los puestos de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca la finca donde haya de recogerse aquél para que una vez tomadas las notas convenientes en el puesto citado, sean selladas en él, requisito esencial sin el que no serán válidas en modo alguno.

Cuarto. Las guías deberán con-

1.º Número de orden del documento.

2.º Nombre de la Alcaldía o Comunidad de Labradores que las autoricen.

3.º Nombre y apellidos de dueño de la finca.

4.º Nombre de la finca donde el fruto se extrae; término municipal a que aquella pertenece y Puesto de la Guardia civil a cuya demarcación corresponda.

5.° Nombre y apellido del que conduce el fruto y cantidad de aceituna que se transporte.

6.º Nombre y apellido del comprador o del dueño de la fábrica o molino donde se conduce, con expresión del lugar en que dichos establecimientos radiquen así como del nombre o razón social por que sean ellos conocidos.

Quinto. Los dueños de fábricas, molinos aceiteros, o almacenes de aceitunas no recibirán fruto alguno de esta clase sin la entrega por parte del conductor del mismo del duplicado de la guía correspondiente de circulación. Por cada partida de fruto que reciba harán un asiento al dorso de la guía del conductor y del duplicado de la misma que deberá quedar en su poder, autorizándose de esta forma reciprocamente la entrega y firmando ambos por sí o por persona a su ruego, caso de no saber hacerlo.

Sexto. Todo dueño de fábrica, molino o almacén de aceituna, llevará un libro registro en cuyas hojas se estampará el sello de la Alcaldía o Comunidad de Labradores, extendiéndose en la primera de dichas hojas una diligencia en la que se haga constar el número de folios que el referido libro de registro contenga. Dicha diligencia será autorizada por el Alcalde o Presidente de la Comunidad de Labradores y Secretario del Municipio o Corporación mencionada a cuya demarcación pertenezca el establecimiento, así como por el Comandante del Puesto de la Guardia civil a cuva jurisdicción aquél corresponda. En dicho libro será abierta una cuenta corriente a cada vendedor en la que se anotarán por riguroso orden de entrada las cantidades que aquél vaya entregando con indicación de cuantos datos figuren en la guía respectiva, esto es número de orden del documento, autoridad que lo expidió, dueño del fruto y cantidad recibida en cada conducción, de tal forma que cada día se pueda comprobar la cantidad total de aceituna que hava ingresado con expresión de la finca de donde

Ministerio de Cultura 2024

tiáreas etenta nte do cual

conde deman ito do cuantas ncierta das d dumbr presada ento di paso so

expre. ausada en for os de la for rticulos

ochenta amient ctora sa ersona or esta onuncio Larra 1blicada nteced

Larrat

astancil

Audies a de s n. to pan e la m andad eintitu

Larr Alcon

ecienta

conejo

ine i ispos en rtido. 26 0

proceda. Igualmente anotará el propietario las partidas que ingresen en su establecimiento y que procedan de su propiedad.

Los dueños que se indican estarán obligados a presentar estos libros v los duplicados de las guías a mis Delegados, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad cuantas veces así se lo exijan para practicar los aforos o comprobaciones que se estimen oportunas, extremos para los cuales quedan expresamente autorizados.

Séptimo. Los establecimientos públicos dedicados a la compra de aceiluna de verdeo para su venta practicarán también sin excusa ni pretexto alguno cuanto antes queda preceptuado.

Octavo. Por los Jefes de estación y demás empleados en las líneas férreas no se admitirá ninguna facturación de aceituna sin la presentación de una guía especial expedida por la Alcaldía o Comunidad de Labradores y que será unida al talón de transporte. Igual guía especial llevarán las expediciones que vayan por carretera destinadas fuera del término municipal en donde radique la finca.

Noveno, Los depósitos de compra de aceituna deberán estar establecidos precisamente, dentro del casco de la población y deberán ser autorizados por los Alcaldes respectivos, previo informe favorable del Comandante del Puesto de la Guardia civil a quien corresponda y presentación del documento que acredite que el interesado se matriculó para el pago de la contribución industrial. El comprador queda obligado a comunicar a la Alcaldía o Comunidad de Labradores y Puesto de la Guardia civil con veinficuatro horas de antelación el día en que ha de dar comienzo a la adquisición de la aceituna.

Décimo. Por Delegados de este Gobierno así como por los que designen las Alcaldías o Comunidades deLabradores, se verificarán las com probaciones necesarias respecto a los asientos de los libros, existencia y procedencia del fruto así como en cuanto se refiera al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la presente circular.

Once, Las Alcaldías o Comunidades de Labradores pasarán diariamente a los respectivos Comandanies de Puesto de la Guardia civil, relación de todas las guías que autoricen,

Doce. Las infracciones de los preceptos de esta circular serán casligadas con el decomiso del frulo intervenido y con las sanciones a que autorizan las Leyes vigentes. La reincidencia y la infracción reiterada se casfigarán con el máximun de severidad que los referidos preceptos legales permiten.

Los Alcaldes darán la mayor publicidad a esta circular por cuantos medios les sugiera su celo y prestarán su preferente atención al cumplimiento de los preceptos anteriores

con objeto de que los mismos sean cumplidos rigurosamente.

De loda duda que pueda presentarse respecto al contenido de la presente Circular, se dará inmediato traslado a este Gobierno civil por los interesados por conducto de la Alcaldía respectiva, para su oportuna resolución.

Espero y confío que por mis Delegados, Alcaldes, Guardia civil, Comunidades de Labradores y demás agentes de mi autoridad serán adoptadas todas aquellas medidas conducentes al más exacto cumplimiento de esta Circular.

Córdoba 4 de Octubre de 1935. - El Gobernador civil, José de Gardoqui.

Diputación provincial de Córdoba

Secretaria

Negociado de Fomento

Núm. 4.174

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2'900 del camino vecinal del KILOMETRO 11 DE LA CARRETERA DE PRIEGO A LA ESTACION DE LUQUE BAE-NA A LA ALDEA DEL ESPARRA-GAL, ENLAZANDO EN EL QUE CONDUCE DE PRIEGO A LA MENCIONADA ALDEA, ejecutadas por el Contratista don Domingo Linares Tienda, que tiene solicitada la devolución de la fianza de QUINIEN-TAS NOVENTA Y SEIS PESETAS CON SESENTA Y TRES CENTI-MOS (596'63 pesetas) depositadas en la Caja de Fondos provinciales para responder de su compromiso de ejecutar dichas obras, se hace constar por el presente para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presenten en la Alcaldía o Juzgado municipal de Priego, donde radican las obras, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado Contratista como consecuencia de las mismas, debiendo remifir el Juez y el Alcalde dichos, al siguiente día de expirar el plazo mencionado, certificación de las reclamaciones formuladas o justificativa de que ninguna se ha hecho, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos los cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. - El Presidente, Pablo Troyano.

Núm. 4175

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en 24 del corrienie mes, acordó incluir en el plan provincial de caminos vecinales el denominado de HINOJOSA DEL DUQUE A VILLARALTO.

Lo que se anuncia en este periódi-

co oficial para el general conocimiento y a fin de que los interesados formulen, en el plazo de 15 días hábiles, las reclamaciones que estimen perfinentes; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 27 de Septiembre de 1935. - El Presidente, Pablo Troyano.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 4.162 ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de ropas hecho en la Oficina Central de este benéfico Establecimiento bajo el número cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el duplicado conforme a

Córdoba tres de Octubre de mil novecientos treinta y cinco .-- El Contador-Jefe, Paulino Rodríguez Martín.

precepto reglamentario.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos del Trabajo de Córdoba

(Ponencia Especial del Rural) Núm. 4.153

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a doña Micaela Díaz Mendoza, cuyo último domicilio era en Puente Genil, calle Progreso número 6 para el acto de juicio en primera que se celebrará el día 15 de Octubre a las diez horas por expediente seguido a instancias de doña Micaela Díaz Mendoza contra don Miguel Sánchez Fernández, por reclamación de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 30 de Septiembre de 1935. - El Secretario, Manuel Cas-

Núm. 4.154

En virtud de la providencia dictada en el día de hoy, por el señor Presidente de la Ponencia Especial del Rural, de este organismo, señor Cadenas de Llano, se cita a don Miguel Otero Ramírez, cuyo último domicilio era en Córdoba, calle Arenillas número 23 para el acto de juicio en segunda que se celebrará el día 15 de Octubre a las 10°15 horas por expedienre seguido a instancias de don Miguel Otero Ramírez contra don Francisco Luque, por reclamación de despido.

Lo que se efectúa en cumplimien-

to de lo dispuesto en el artículo 260 docum de la Ley de Enjuiciamiento civil. Córdoba 30 de Septiembre de el arti

diente

Se h

sido c

cretaria

los inte

imen p

ios al p

cipal p

til pró

spund

Don So

Alcal

to de

Hago

ha acep

del dia

suplem

exceso

supera

pagos

puedar

cio por

tos a la

present

propue

la Secr

por téri

de el s

de este

CIAL

dicho p

ciones

determi

Torre

Don Ar

calde

Gest

mien

1935. - El Secretario, Manuel Cas poles

Núm. 4.155

En virtud de la providencia dictad admiti en el día de hoy, por el señor presi golan dente de la Ponencia Especial de gean Rural, de este organismo, señor C leliger denas de Llano, se cita a don Fe canun nando Díaz Parras, cuyo último do 108 se micilio era en Córdoba, calle Mur. poráne ces número 8 para el acto de juid Mon en primera que se celebrará el 6 1935.-15 de Octubre a las 10'30 horas n expediente seguido a instancias don Fernando Díaz Parras contra don Manuel Martín y Manuel Pinll por reclamación de despido.

Lo que se efectúa en cumplimien sente to de lo dispuesto en el artículo m los au de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Córdoba 30 de Septiembre 1935. - El Secretario, Manuel Ca tro.

Núm. 4.156

En virtud de la providencia dice prod en el día de hoy, por el señor h sidente de la Ponencia Especial Rural, de este organismo, señor denas de Llano, se cita a don la tonio Marlín Medina, cuyo úli Indos domicilio era en Ochavillo (Per das) para el acto juicio en seg convocatoria que se celebrará el 16 de Octubre a las 10.15 horas expediente seguido a instancias don Antonio Martín Medina con don José Vargas Luna, por reclam ción de cantidad.

Lo que se efectúa en cumplimient de lo dispuesto en el artículo 269 i la Ley de Enjuiciamiento civil.

Córdoba 2 de Octubre de 1935. El Secretario, Manuel Castro.

Ayuntamiento ejercici

MONTORO

Núm. 4.119

Don Manuel González Prado, a dental de la Comisión gesto Ilustre Ayuntamiento de esta

Hago saber: Que habiéndo at dado este Ayuntamiento en ses del día nueve de Julio del past año, la ejecución del proyecto obras del camino vecinal de Mol ro, al Balneario de Arenosillo, la condición de imponer las col buciones especiales que autor los artículos 332 y 254 y siguien del Estatuto municipal, sobre 105 de 1935 rectamente interesados o benel dos, se pone en conocimiento de mismos y del vecindario en gen que durante el plazo de quince a contar del signiente al de la pul cación del presente edicto, es expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen

culo 260 documentos que integran este expefiente y que son los relacionados en nbre derfículo 367 del mencionado cuer-

civil.

Oras Do

ncias (

S CORIN

I Pinille

don A

segi

ará el

oras

ncias

a con

reclan

0 269

utoria

gulen

enefil

o de

geni

nce

Al propio tiempo se hace público. que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes serán a dictade admitidas por el Ayuntamiento las or Presi reclamaciones que los interesados ecial de trean oportunas formular, bajo la ineñor a pligencia de que cuantas se deduzdon For ran una vez transcurridos dichos plalimo do 105 serán desestimadas por extemle Muft poráneas.

de juic Montoro a 28 de Septiembre de á el 6 1935. - Manuel Gonzalez.

EL CARPIO

Núm. 4.120

Se hace saber por medio del preaplimies sente edicto, que los padrones de culo 26 los automóviles existentes en este civil. | termino municipal sujetos al impuesnbre di lo de la Patente nacional de circulauel Ca dón en el próximo año de 1936, han sido confeccionados por esta Secretaría municipal con sujeción a las disposiciones vigentes; y para que los intereaados puedan examinarlos ia die producir las reclamaciones que esnor by then procedentes, quedan expuesecial de los al público en la Secretaría munitipal por toda la primera quincena upróximo mes de Octubre, admio il dose reclamaciones durante la o (Par sunda quincena.

El Carpio a 30 de Septiembre de 1935.-El Alcalde, F. Gracia.

TORRECAMPO

Núm. 4.121

Don Sebastián Romero Santofimia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que esta Comisión 1915. ha aceptado y hecho cuyas en sesión del día de ayer varias propuestas de suplemento de credito con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior 10 ejercicio liquidado para afender a los pagos ce los gastos hechos y que se puedan hacer en el resto del ejercicio por el suministro de medicamenlos a la Beneficencia, gastos de representación y los concernientes al capítulo 8.º artículo 4.º todos del vigente presupuesto quedando dichas propuestas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento portérmino de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para que en dicho plazo se puedan oir reclamaciones en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de 24 de Agosto de 1924.

Torrecampo a 29 de Septiembre e 103 de 1935. - Sebastián Romero.

ESPIEL

Núm. 4.122

Don Antonio Madrid Giménez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa de Espiel.

Hago saber: Oue formados los padrones del impuesto de Fatente nacional de circulación de automóviles, en sus clases A. B. y C. para el ejercicio próximo de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Octubre próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y formular las reclamaciones que sean perfinentes,

Espiel 30 de Septiembre de 1935. - El Alcalde, A. Madrid.

EL VISO

Núm. 4.123

Don José Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formados los padrones de Patente nacional para la circulación de automóviles para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, o sea del 1 al 15 del próximo mes de Octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y en la segunda quincena de dicho mes se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

El Viso a 30 de Septiembre de 1935. - José Ruiz.

Núm. 4.124

Don José Ruiz y Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aceptada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 del actual la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda de una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artícuios del presupuesto municipal vigente de gastos, en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 del Reglamento de 24 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles, a fin de que durante expresado plazo puedan formularse contra la misma las reclamaciones que se crean pertinentes.

El Viso a 30 de Septiembre de 1935. - José Ruiz.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 4.105

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido. Por el presente hago saber: Que en providencia de 22 de Agosto último en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Córdoba en la causa 263, de 1932 contra Rufino liménez Roldán, de 26 años, hijo de Dimas y de Aurelia, natural de Acebrón (Cuenca) y vecino de Alcalá de Henares, se ha dejado sin efecto la prisión del mismo.

Posadas 27 de Septiembre de 1935.

- Rafael del Río. - El Secretario, José de Uribe.

Núm. 4.125

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado at vecino de La Carlota José Carmona Giménez, la noche del 17 al 18 del actual, de terrenos de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Inzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 191 de 1935.

Dado en Posadas a 24 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Mulo de 4 años, castaño, 1'35 de alzada, raza española, hierro La Pa-Ioma en nalga derecha; lucero y Fénix en la izquierda letra V-4.

Núm. 4.126

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado, al vecino de Hornachuelos, don Francisco Gamero Civico, de la finca Los Corrales, de aquél término la noche del 15 al 16 del actual; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el suma rio que instruyo con tal motivo bajo el número 192 de 1935.

Dado en Posadas a 24 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario, José de Uribe.

Reseña

Mulo de dos años, 1'53 metros de alzada, pelo castaño oscuro.

Núm. 4.127

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito. ria, ruego y encargo a toda clase de autoridades; tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de Córdoba Patrocinio Suárez Varela, la noche del 17 al 18 del actual de terrenos del Molino Giral, del término de La Carlota, v caso de ser habidos sean puestos a disposición de este luzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tego acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 190 de 1935

Dado en Posadas 24 de Septiembre de 1935. - Rafael del Río. - El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Mulo castaño de cinco años de edad, 1'48 de alzada.

Otro mulo capón castaño, de 14 años, 1'48 meiros de alzada, en la nariz tiene un hierro; ambos con el hierro de Fénix V-4 el primero en nalga izquierda y el segundo en espaldilla izquierda.

MONTORO

Núm. 4.108

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraida en la noche del 21 al 22 del actual de la finca Puente de los tres ojos, término de Villafranca, al vecino de Linares, José Criado Flores. cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegitimos poseedores según lengo acordado en el sumario número 160 de 1935.

Dado en Montoro 26 de Septiembre de 1935. - Joaquin de Lora. - El Secretario Mariano López.

Señas de la caballería

Mula castaña, oscura, cerrada, mediana hierro, confuso en anca izquierda, en la rodilla derecha una porrrilla y entre las dos quijadas, una fístula.

ALCARACEJOS

Núm. 4.115

Cédula de notificación

En los autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado por lesiones contra Francisco Melgarejo Fernández, que dijo ser vecino de Córdoba, se ha pracficado con fecha seis de Junio último la siguiente liquidación de costas.

Pesetas

Derechos del Juzgado con eje-	
cución de la sentencia	18.75
Multa impuesta	25'00
Honorarios del Médico	5.00
ld. del Veterinario	0.00
Reintegro de papel de oficio	3'75
8 citaciones y emplazamien-	
tos	8.00
Suma total	60:50

Importan las costas causadas, según detalle, la suma de sesenta pesetas cincuenta céntimos; sigue la fecha y firma del Secretario.

Y para que sirva de notificación al denunciado cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia con el visto bueno del señor Juez municipal en Alcaracejos a veintiocho de Septiembre de mil novecientos trejnta y cinco. - El Secretario suplente, Rafael Maldonado. - V.º B.º: El Juez municipal, Francisco G. Ayala.

ESTEPA

Núm. 4.106

Don Manuel López Perea, Juez de Instruccion de Estepa y su parlido.

Por el presente y en virtud de proveido de este día, dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 88 del año actual por hurto de caballerías, he acordado citar de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción, sito en calle C. Spínola número 26, en el término de 8 días y hora de las once de su mañana al gitano llamado Sebastián Vega Salguero y a unos gitanos llamados Los Largos, los cuales sobre el 15 de Agosto último, estuvieron en la feria de Fernán-Núñez (Córdoba), a fin de rebibirles declaración en expresado sumario, el Sebastián como vendedor de una caballería de mala procedencia y Los Largos como intervinientes en otro trato de caballerías también de mala procedencia, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Estspa a 27 de Septiembre de 1935. - Manuel López. - El Secretario, Antonio Diaz Zorita.

PEDRO ABAD

Núm. 4.107

Don Alfonso Galán Ayllón, Juez municipal de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por traslado del que la desempeñaba y en viriud de orden de la superioridad se anuncia a turno de traslado conforme establece el Decreto de 31 de Enero de 1934, y demás disposiciones reglamentarias.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y legalizadas en su caso ante el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Bujalance dentro del plazo de 30 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Ma» drid«, acompañadas con los documentos que acrediten su aptitud y justifiquen sus méritos.

Se hace constar que esta población tiene 4.3/6 habitantes de derecho y 3.588 de hecho y que el Secretario sólo percibe los derechos señalados por el Arancel.

Dado en Pedro Abad a 28 de Septiembre de 1935. - A. Galán Ayllón. -P. S. M., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 4.129

Don Patricio López y González de Canales, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 17 del actual fué sustraida a don Francisco Savanejo

López, vecino de Obejo, del sifio conocido por Cerro de San Cristóbal, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Septiembre de 1935. - Patricio López. -El Secretario, P. H., Leopoldo Ro-

Reseña

Un caballo capón, de 10 años de edad, capa castaño oscuro, raza española, cabos negros en las extremidades letra F S en nalga derecha y el hierro de La Mundial en la nalga izquierda.

Núm. 4.130

Don Patricio López y González de Canales, interino Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 24 de Septiembre fueron sustraidas a don Juan Cuesta y Núñez del Prado, vecino de Montilla, del sitio finca Cañetejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Septiembre de 1935. - Patricio López. -El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Caballo entero, de treinta meses, castaño oscuro, con la marca,

Potra de igual edad que la anterior, castaña, menos de marca, ambos hierro parficular, el primero en nalga izquierda y la segunda en la

Muleto de quince meses, pardo rayado, menos de marca.

Muleto lechal de cinco meses, negro; estos dos últimos sin hierro al-

Núm. 4.181

Don Alfredo Usano de Tena, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen diligencias de ejecución de sentencia firme recaida en autos juicio verbal civil, instados por don Antonio Varo Rico, de este domicilio contra doña Antonia Varo Rico, de ignorado paradero y domicilio, sobre cobro de ciento quince pesetas veinte céntimos y costas, en cuyas actuaciones, se saca a venta en pública subasta, para su remate en el mejor postor la parte de finca si-

Pesetas

Una tercera parte proindivisa de la casa número diecisiete moderno de la calle Cristo de San Rafael, de esta capital, apreciada pericialmente en dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis cén-

timos 2.666'66

Para cuya subasta, que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitos en la planta baja del antiguo Gobierno civil, calle Fermín Galán número dieciocho de esta capital, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo a las diez horas, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, así como, que para ser admitidos habrán de consignar previamente al acto en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una suma igual al diez por ciento del valor de dicha parte de finca, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que la parte de finca objeto de subasta así como el resto de ella, carecen de títulos conocidos, por lo que el rematante a su costa habrá de suplirlos conforme a derecho, sin que por ello, tenga derecho a formular reclamación alguna.

Dado en Córdoba a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.-Alfredo Usano.-El Secretario, R. López.

Núm. 4.187

Don Patricio López y Gonzalez de Canales, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de la señora viuda de don Francisco Gavilán Muñoz contra don José Herrera Fernández, se sacan a pública subasta las fincas siguientes:

Una haza en el sifio Cañada del Colmenar, término de Arjona, con cabida de dos fanegas, diez celemines de tierra, equivalentes a una hectárea, sesenta y una áreas, setenta y cinco centiáreas y cincuenta miliáreas, que linda al Norte con tierras de don Santiago Morales; al Este otra de doña Margarita Morales; al Sur más de Francisco López y al Oeste del cortijo de Manero de doña Francisca Pérez de Herrastro. Apreciada en dos mil ciento treinta pesetas.

Otra haza en el sitio de Albaida de igual término, con cabida de una fanega, o sean cincuenta y siete áreas y nueve centiáreas, que linda por Sa liente con el camino de Jaén, Sur tierras de Antonio Segovia Lara, Poniente camino de los Espinares y Norte tierras de Manuel Ramírez Serrano. Valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Y otra haza en el sitio Valdevilano de igual término que las anteriores. con cabida de una fanega equivalen. te a cincuenta y siete áreas y nueve centiáreas, y linda al Norte con más de don José Herrera Fernández, y de doña Luisa Morales Prieto, al Sur eon otras de Lorenzo Herrera Fernández, al Este con más de don Ra. fael Giménez Prieto, o herederos de éste, y al Oeste con más de luan Ruiz Sola. Tasada en mil cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha so ñalado el día treinta y uno del actua a las once horas en la Sala Audien cia de este Juzgado, sito calle Gón gora sin número bajo las condicina nes siguientes:

Primera. No se admitirán posto ras que no cubran las dos terceras artículo partes del importe del avalúo pu en advac diéndose hacer posturas separate as la leg mente por cada una de las finces mulgacio por pujas a la llana. & entien

Segunda. Para tomar parte en subasta deberán los licitadores con Articulo 2 signar previamente en la mesa à Juzgado o en el establecimiento des Articulo tinado al efecto una cantidad igual por ito dispus lo menos al diez por ciento de lad aprecio de la finca que trate de n matar; y

amplimi

La leyes

BOLI

inlos ed

#00. 2

GOBI

PES

Ci

En uso

vigente

ididas se

con el li

dispuest

lación

En l

partido

nie: Al

cabuey.

lara la

que llev

toleccio

deben p

y mue

interesa

sy apa

Tercera. El rematante consign rá en la mesa del Juzgado en el l zo que el mismo le señale la difer cia entre lo consignado para lo parte en el remate y el importe avalúo, otorgándosele después escritura.

Dado en Córdoba a primero de PROVIN Octubre de mil novecientos treinta cinco. - Patricio López. - El Secto tario P. A., Leopoldo Romero.

MADRID

Núm. 4.172

En virtud de providencia dictal por el señor Juez de de primera la tancia número nueve de esta capita en expediente que sigue don Fra cisco Saiz López, sobre declaració as siguie de herederos abintestato de su he mano don Enrique Saiz López, ente mes anuucia la muerte sin testar de & contrasta último, ocurrida en esta capital el que sea dos de Agosto del corriente ai siendo natural de Córdoba, de cuenta y siete años de edad, hijo don Antonio y doña Dolores, difi tos y de estado soltero; y se ho saber que quien reclama la heren es su hermano de doble vínculo di Francisco Saiz López; y por últim se llama a los que se crean con igu o mejor derecho, para que comp establece rezcan en este Juzgado a reclama días a dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOL TIN OFICIAL de la provincia Córdoba, se firma el presente Madrid a veintiocho de Septier bre de mil novecientos treinta y co. - El Secretario P. S., Grego Ortega. - V. B. S. El Juez, Firmal

gible.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).-CORDO

Ministerio de Cultura 2024

hallarse He se (mpañen icilio, y yo mora esario y ejor des

eberán t